UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO. 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

HUANCAHUARI BEDRIÑANA VICTORIA

ORCID: 0000-0003-0823-1834

ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

AYACUCHO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huancahuari Bedriñana, Victoria

ORCID: 0000-0003-0823-0834

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho, Perú

ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID: ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades.

JURADO

Barraza Torres Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

_____

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
PRESIDENTE

_____

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

_____

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
MIEMBRO

_____

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento infinito a Dios por darme la vida y fuerza en los momentos más difíciles y permitirme cumplir con la meta trazada.

A la ULADECH Católica, por su acogida y el apoyo recibido para alcanzar mi objetivo en este proceso de investigación.

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo a mi hijo Josué que es mi fortaleza para terminar este trabajo de investigación. A mis padres por apoyarme en los momentos difíciles.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad de resolución administrativa, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Nullity of Administrative Resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00408-2017-0-0501-JR-CI -02 of the Judicial District of Ayacucho - Ayacucho. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of range: high, medium and medium; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were medium and very high, respectively.

Keywords: quality, nullity of administrative resolution, motivation, and sentence

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesora	iii
Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria	
Resumen	vi
Abstract	vii
CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN	11
REVISIÓN DE LITERATURA	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases Teóricas de la investigación	19
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	19
2.2.1.1. Los Actos administrativos	19
2.2.1.1.1. Conceptos	19
2.2.1.2. Nulidad de los actos administrativos	24
2.2.1.3. Recursos administrativos	28
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	28
2.2.2.1. La Acción	28
2.2.2.1.1. Conceptos	28
2.2.2.2. La Jurisdicción	28
2.2.2.2.1. Conceptos	28
2.2.2.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	28
2.2.2.2.3. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales	29
2.2.2.2.4. El principio de la pluralidad de Instancia	29
2.2.2.2.5. Principio de Unidad y Exclusividad	29
2.2.2.3. La Competencia	30
2.2.2.3.1. Concepto	30
2.2.2.4. La Pretensión	30
2.2.2.4.1. Conceptos	30
2.2.2.5. El Proceso	30
2.2.2.5.1. Conceptos	30
2.2.2.6. El Proceso Contencioso Administrativo	31
2.2.2.6.1. Conceptos	31
2.2.2.7. Sujetos del Proceso	32
2.2.2.7.1. Conceptos	32
2.2.2.8. La Demanda y la contestación de la demanda	32
2.2.2.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	33
2.2.2.10. La Prueba	33
2.2.2.10.1. Conceptos	33
2.2.2.11. La Resolución Judicial	33
2.2.2.11.1 Conceptos	33
2.2.2.12. La Sentencia	34
2.2.2.12.1. Conceptos	34
2.2.2.13. Los medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo	34
III. HIPÓTESIS	37

IV. METODOLOGÍA 38
4.1. Diseño de la investigación 38
4.2. Población y muestra 38
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores 39
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos 41
4.5. Plan de análisis 42
4.6. Matriz de consistencia 44
4.7. Principios éticos 46.
RESULTADOS 47
5.1. Resultados 47
5.2. Análisis de los resultados 51
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 62

ANEXOS 65
Anexo N° 01: Transcripción de sentencia de Primera y Segunda Instancias 66
Anexo N° 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores 72
Anexo N° 03: Instrumento de recolección de datos 79
Anexo N° 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable 84
Anexo N° 05: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias 91
Anexo N° 06: Declaración de compromiso ético y no plagio 111
Anexo N° 07: Cronograma de actividades 112
Anexo N° 08: Presupuesto 113

3. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 01 48
Cuadro 02 49

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación está referida a la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023.

Que tiene por objetivo general de Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. En tal sentido, la finalidad principal del presente trabajo de investigación fue realizar un estudio de las sentencias para determinar la calidad; porque, "el objetivo principal es revisar procesos concluidos para detectar sus características; y sentencias definitivas para verificar la existencia o inexistencia de parámetros pertinentes, exigibles por la doctrina jurídica predominante, la legislación vigente, las tendencias jurisprudenciales; y los fundamentos expuestos tanto por las salas supremas del Poder Judicial, como por el Tribunal Constitucional en la atención de controversias complejas por infracciones al principio de legalidad, la supremacía constitucional, entre otras categorías jurídicas relevantes; es una experiencia cognitiva cuyos beneficios repercuten en la formación y desempeño del estudiante y profesional del derecho; respectivamente" (Guía temática y metodológica de la investigación formativa de ULADECH – 2019).

Por estas consideraciones y con la finalidad de verificar la eficacia de las decisiones de los magistrados, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justificó, en la medida que buscó analizar la decisión de los magistrados y valorar la calidad de las sentencias emitidas en el proceso contencioso

administrativo, sobre impugnación de resolución administrativa, corroborar si es correcta la aplicación de la normatividad a situaciones ciertas y de esta forma contribuir con aporte fundamental al derecho, para que estudiantes y profesionales tengan la iniciativa de continuar con la investigación en esta materia; asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación permita a las autoridades judiciales y administrativas, puedan diseñar estrategias que hagan cumplir oportunamente las sentencias judiciales en favor de los docentes.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito (o nivel) internacional:

Sandoval (2019) presentó la investigación titulada "La evolución de la nulidad de derecho público hacia la solución de problemas actuales". Tesis presentada en la Universidad de Concepción - Chile para optar al grado académico de Magíster en Derecho. Tuvo como objetivo general de determinar la evolución de la nulidad de derecho público hacia la solución de problemas actuales; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que "la nulidad de Derecho Público en Chile constituye una sanción de ineficacia jurídica que afecta a actos emanados de la Administración, que carecen de los requisitos que el ordenamiento jurídico establece para su existencia y validez." (p.148) De dicha investigación, se resalta que, en Chile, el estudio de la Nulidad de Derecho Público si bien ha tenido un inicio incipiente, con los años ha logrado desarrollo progresivo, de menos a más, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial, logrando acaparar el interés de muchos autores en aportar a su desarrollo, lo cual se ve reflejado en un sin número de publicaciones, las cuales se fueron incrementando considerablemente desde comienzos del año 2000 hasta finales del año 2015.

Accatino, (2003), presentó la investigación titulada "La fundamentación de las sentencias: un rasgo distintivo de las judicatura moderna?", cuyo objetivo es la de explorar la genealogía de la institución que damos confiadamente por supuesta cuando esperamos que los órganos jurisdiccionales sentencias fundadas, y particularmente, pretende indagar si esa confianza es un privilegio de los ciudadanos modernos,

determinando de qué manera el significado jurídico y político de la exigencia de motivación de las decisiones judiciales ha sido forjado por la modernidad, donde se utilizó la metodología de tipo básico y nivel explicativo descriptivo, dentro de las cuales sostuvo las siguientes conclusiones: "a) La conclusión que se impone al final de este trabajo es que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial. b) Uno de esos factores está constituido por las ideas dominantes sobre el fundamento de la autoridad judicial y sus expresiones institucionales. Mientras esa autoridad fue presupuesta y su fundamento fue reputado sacro e indiscutible por el público profano, no tenía sentido exigir del juez una justificación pública de su ejercicio. Sólo con el avance del proceso de secularización –el paso de la dominación tradicional a la dominación legal- racional del que habla Max Weber– y con la afirmación de un fundamento públicamente controlable para la autoridad del juez, la motivación de las sentencias puede adquirir el sentido de un ejercicio de justificación a través del cual el juez busca ganar argumentativamente autoridad frente a las partes y al público, un significado de la exigencia de motivación que siguiendo a Taruffo podemos denominar extraprocesal".

En el ámbito nacional:

Pari (2019) presentó la investigación titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del distrito judicial Lima, 2019. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general de averiguar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa ; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de "Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad ambas fueron de rango mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)" (p.123) .

Gonzales (2019) presentó la investigación titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito judicial de Piura – Piura. 2019". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

*Fernández (2018) presentó la investigación titulada "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancias: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En el ámbito local:

Sulca (2019) presentó la investigación titulada "Calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativo – contencioso administrativo expediente N° 02526-2015-0-0501- JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2019". Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general de averiguar la calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativo – contencioso administrativo; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de "la calidad de las sentencias de primera y de la segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa del Expediente N° 2526-2015-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho, arrojaron de Rango Muy Alta, Mediana y Muy Alta, respectivamente, en el trabajo de investigación (Cuadro 7 y 8)." (p.126).

Laurente (2020) presentó la investigación titulada "Calidad de sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 02113-2016-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, 2020". Arriba a las siguientes conclusiones: En el Expediente N° 02113-2016-0-0501-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, sobre: Nulidad de Resolución Administrativa de Primera y Segunda Instancia cuyos resultados de la Calidad fue: Muy Alta y Muy Alta respectivamente de acuerdo a los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos. La conclusión final es que toda persona tiene derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva, en merito a ello se hace efectiva el pedido sobre la Nulidad de Resolución Administrativa en base a los fundamentos de hecho y de derechos de acuerdo con la demanda incoada por la demandante R.Q.M., las cuales están reguladas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. LEG. N°1067, también por la Constitución Política del Perú de acuerdo a sus artículos 23°, 24° y 26° establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador., el artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria N°25212 con su reglamento D.S..019-90-ED, Art.210. En el caso materia de investigación se obtiene la información que la docente en mención tiene como pretensión principal dispongan la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01082 del fecha 13 de mayo del 2010 y por extensión vinculante la Resolución Directoral N° 003332-2009, y de esta manera obtenga el pago de su Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra, todo ello en sustitución de lo que ya venía percibiendo calculada 125 equívocamente en base a la remuneración total permanente, desde el 01 de agosto de 1992 al 26 de noviembre de 2012; como tal se debe

cumplir con cancelarle dicho pedido en la forma que solicitó la demandante con los intereses de ley

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Los Actos administrativos

2.2.1.1.1. Conceptos

Al momento de conceptualizar, debemos tener en cuenta que "el acto administrativo es una declaración, entiendo por tal un proceso de exteriorización intelectual que toma para su expresión la forma de una resolución administrativa, real o ficta (silencio administrativo positivo). El pronunciamiento declarativo de la administración puede ser de variado contenido, pero siempre trascendente jurídicamente" (Asencios, 2016)

Además, "se define doctrinariamente como Acto administrativo la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particularidades o de entidades públicas, de acuerdo de la Ley de Procedimiento Administrativo General" (Montes, 2015).

La Ley N° 27444 en su Artículo 1° precisa que “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Asimismo, aclara que “no son actos administrativos: los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Los comportamientos y actividades materiales de las entidades”.

2.2.1.1.2. Modalidades del acto administrativo

La Ley N° 27444 en su Artículo 2° con respecto a las Modalidades del acto administrativo plantea “cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto. Una modalidad accesoria no puede ser aplicada contra el fin perseguido por el acto administrativo”.

2.2.1.1.3. Requisitos de validez de los actos administrativos

En el Artículo 3° de la Ley N° 27444 se establece los Requisitos de validez de los actos administrativos, que a continuación se menciona:

1. Competencia. - "Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión".

2. Objeto o contenido. - "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".

3. **Finalidad Pública. -** "Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad".

4. Motivación. - "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".

5. Procedimiento regular. - "Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

2.2.1.1.4. Forma de los actos administrativos

La Ley N° 27444 en su Artículo 4° precisa que "los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide. Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes los actos administrativos serán considerados como actos diferentes".

2.2.1.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo.

La Ley N° 27444 en su Artículo 5° señala que "el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor".

2.2.1.1.6. Motivación del acto administrativo

La Ley N° 27444 en su Artículo 6° puntualiza que "la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles con motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. No precisan motivación los siguientes actos: Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento. Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros. Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única".

2.2.1.1.7. Régimen de los actos de administración interna.

La Ley N° 27444 en su Artículo 7° Plantea que “los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula. Por orden de..."

2.2.1.2. Nulidad de los actos administrativos

A) Validez del acto administrativo

La Ley N° 27444 en su Artículo 8° precisa que “es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”.

B) Presunción de validez.

La Ley N° 27444 en su Artículo 9° aclara que “todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.

C) Causales de nulidad

La Ley N° 27444 en su Artículo 10° precisa que “son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

D) Instancia competente para declarar la nulidad

La Ley N° 27444 en su Artículo 11° con respecto a la Instancia competente para declarar la nulidad plantea que "11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido".

E) Efectos de la declaración de nulidad

La Ley N° 27444 en su Artículo 12° con respecto a los Efectos de la declaración de nulidad señala que "12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2. Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3. En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado".

F) Alcance de la nulidad

La Ley N° 27444 en su Artículo 13° precisa que "13.1. La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.2. La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto, que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante el acto puede ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. 13.3. Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio".

G) Conservación del acto

La Ley N° 27444 en su Artículo 14° plantea que "14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerado como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final, en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5. Aquello emitidos con omisión de documentación no esencial. 14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución".

H) Independencia de los vicios del acto administrativo

El Artículo 15° de la Ley N° 27444 menciona que "los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez".

2.2.1.3. Recursos administrativos

Art. 218.- Recursos administrativos 218.1) Los recursos administrativos son: a) los recursos de reconsideración. b) Recursos de apelación. Solo en caso por ley o decrete legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión (Texto único ordenado, 2019, pág. 46).

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1 La Acción

2.2.2.1.1. Conceptos

La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poderse acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional (Valverde, 2018).

2.2.2.2. La Jurisdicción

2.2.2.2.1. Conceptos

El termino jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Coutore, 2002).

2.2.2.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Por su parte Coutore (1972), comenta que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicite o peticiona, sino más bien atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumpla los requisitos procesales mínimos para ello.

2.2.2.2.3. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El artículo 135° de la Constitución del Perú consagra "como principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir, la deliberación que ha seguido internamente para arribar una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico".

2.2.2.2.4. El principio de la pluralidad de Instancia

Gracia toma citado por (Elias, 2017). "La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma".

Asimismo, "la pluralidad de instancia constituye y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de las funciones jurisdiccionales. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente".

2.2.2.2.5. Principio de Unidad y Exclusividad

Este principio hace referencia que "el Poder Judicial en forma de unidad y exclusividad es el encargado en materia de administrar justicia, por lo que no se puede atribuir cualquier función jurisdiccional previamente señalada por el ordenamiento jurídico. El

estado cuando ejerce la potestad de administrar justicia lo hace por intermedio de los jueces, que a su vez de acuerdo a sus respectivas competencias administran justicia".

2.2.2.3. La Competencia

2.2.2.3.1. Concepto

La competencia es "visto desde su significado gramatical…como la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidas al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia" (Arellano, 2016, pág. 352).

2.2.2.4. La Pretensión

2.2.2.4.1. Conceptos

Carnelutti citado por (Bailón, 2004), la pretensión es un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.

La pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Carnelutti, 1956).

2.2.2.5. El Proceso

2.2.2.5.1. Conceptos

El proceso es un conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la

aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (Gomez, 2012).

2.2.2.6. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.6.1. Conceptos

Art. 148.- Las resoluciones administrativas que causas estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativo. (Constitucion Politica del Peru, 1993, pág. 176).

Según la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo "el proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal", sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

1. Principio de integración. - "Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo".

2. Principio de igualdad procesal. - "Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado".

3. Principio de favorecimiento del proceso. - "El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma".

4. Principio de suplencia de oficio. - "El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio".

2.2.2.7. Sujetos del Proceso

2.2.2.7.1. Conceptos

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en este, La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicomprensivo de todos ellos. (Ortiz, 2020, pág. 52).

2.2.2.8. La Demanda y la contestación de la demanda

Para Palacios (2020), "contestar la demanda es hacer del conocimiento del juez la posición que el demandado tiene respecto de la pretensión, ya sea que se oponga a ella o no. En su dimensión negativa, la contestación de la demanda es el instrumento de los justiciables para anular las prestaciones que se les quiere imponer. En su dimensión positiva, es el medio para reconocer los hechos que sustentan la pretensión del actor. Cuando existe reconocimiento de los hechos y del derecho invocado por el actor, entonces se habla de allanamiento".

De la misma forma "contestar la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privado de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustenta. En

efecto, contestar la demanda no es una obligación sino una oportunidad que se determina por el emplazamiento" (Palacios, 2020)

2.2.2.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Art. 148.- Las resoluciones administrativas que causas estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativo. (Constitucion Politica del Peru, 1993, pág. 176)

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en ejercicio de lo contradictorio. (Rioja , 2009).

2.2.2.10. La Prueba

2.2.2.10.1 Conceptos

Para (Echandia, 2020), ¨suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso¨

2.2.2.11. La Resolución Judicial

2.2.2.11.1. Conceptos

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, ´por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión. (Perez & Merino, 2004)

2.2.2.12. La Sentencia

2.2.2.12.1. Conceptos

La doctrina entiende que la sentencia es la ¨decisión judicial que, normalmente, pone fin al proceso de cognición, en cualquier instancia, y por el cual el órgano jurisdiccional satisface las pretensiones y resistencias deducidas por las partes, aplicando el ordenamiento jurídico¨. (Hutchinson, 2009).

2.2.2.13. Los medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo

Art. 148.- Las resoluciones administrativas que causas estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativo. (Constitucion Politica del Peru, 1993, pág. 176).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. Córdova (2011) citó a Cabanellas diciendo que la crítica de la salud se ha convertido en una fórmula legal que coloca la evaluación de la evidencia a la discreción judicial ponderada. Esto es muy similar a la evaluación judicial o la condena libre, como le llama Taruffo (2011), En este sistema se propugna que los jueces crean que el valor determinado de la prueba es ejecutado por el juez. El juez cree que es responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con un criterio lógico y coherente, y sustentar sus razones para dar validez a la prueba. Tomar el examen.

Las máximas de la experiencia. Desde una perspectiva de los juristas en gran medida se le ha llegado a denominar, en su entonces como "definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia" (Stein, 1999) ; siendo que esas suposiciones debían estar bien adecuadas para ser validas en un caso en general, esto es de manera independiente a que se hayan aplicado y surgido en algunos casos específicos.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, ambos son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Población

Población: Según Tamayo (2012) “es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”. (p.85)

La población son todos los expedientes sobre Nulidad de Resolución Administrativa

Muestra

Muestra: Para Según Tamayo (1997) “es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común”. (p.93)

La muestra en el trabajo de investigación será el Expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

> “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para

satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

> Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3),** éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4.**

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta			24		
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
					X				[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho		X					[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
					X										
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, mediana y mediana; respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango mediana y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, "fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho".

Asimismo, "su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, mediana y mediana respectivamente".

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, "fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sala Especializado en lo Civil".

Asimismo, "su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente".

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se "determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1)". La calidad de la introducción, "que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, no se encontró.

Finalmente, indica Hinostroza (2006) que "si tenemos en cuenta que la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y se confía a los Jueces y Magistrados, sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido, desde el que se explican tanto el efecto de cosa juzgada de las sentencias, como el que se conviertan en título ejecutivo"

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.

Se determinó ¨con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 2)". En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, no cumple 2 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de

las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión y evidencia claridad; mientras que, no cumple 3 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y prensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente); las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció algunos parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, afirmando que la Parte considerativa: Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del artículo 139º de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el artículo 12º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Gonzales (2006), Se entiende entonces, que la parte considerativa va a permitir a las partes, y a la sociedad 107 civil en general, conocer las razones por las cuales determinada pretensión ha sido amparada o desestimada.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango mediana.

"Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 3)". En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas y claridad; mientras que, no cumplió 2 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y claridad; mientras que, no cumplió 2 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas.

Estos hallazgos, revelan en esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutiva es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, a definición, respecto del momento a partir del cual surtirá

efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (Gonzales, 2006) Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, "fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por La Sala laboral transitoria de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8)". Asimismo, "su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, 108 considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)".

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó "con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4)". En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenta la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

Respecto a la Ticona (1999) indica que la sentencia o resolución judicial es inimpugnable cuando no hay ningún medio impugnatorio contra ella. Esto puede ocurrir cuando ya se ha hecho uso de todos los medios impugnatorios y el asunto ha sido resuelto en última instancia; o cuando se ha dejado transcurrir el término sin haber

interpuesto el recurso que la ley franquea. En ambas situaciones, la sentencia o resolución judicial se convierte en inimpugnable.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidencias que la(s) norma(s) aplicado ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Respecto a la Cabrera (s.f.) precisa: Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y 109 dentro del proceso. En una dimensión en lo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. En el mismo sentido, la dimensión en lo procesal cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de

su decisión y la forma en que justifica la misma. Finalmente, esta dimensión explica que la motivación constituye una garantía de control que los órganos jurisdiccionales superiores realizan en relación al juez de instancia inferior.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta.

Se determinó "con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6)". En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensión de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatoria; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad.

Respecto a lo siguiente se indica que, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna, que es un razonamiento lógico interno, y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial". (Carrión, 2000). En tal sentido el Código

Procesal Constitucional Peruano en su artículo III, de su Título Preliminar dice indica que el juez y Tribunal Constitucional deben adecuar las exigencias de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales, es decir el juez constitucional está autorizado para adecuar el trámite de los procesos constitucionales para que estos sean idóneos, rápidos y eficaces con el objeto de que cumplan sus fines.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evaluados y los procedimientos aplicados en la presente investigación y respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de la parte expositiva sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, del expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango alta y muy alta calidad. En este aspecto de pudo evaluar qué se llegó a tal calificación porque después de revisar la sentencia y verificar los parámetros esto se cumplieron de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, así como a identificación de órganos judiciales, el asunto materia de judicialización, etc.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evaluados y los procedimientos aplicados en la presente investigación y respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia la parte considerativa sobre proceso de nulidad de resolución administrativas, del expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango mediana y muy alta calidad. En la sentencia de segunda instancia se cumplieron todos los indicadores tanto en la motivación de los hechos como del derecho, las normas aplicadas fueron acorde al proceso, asimismo la jurisprudencia y la doctrina, como se puede apreciar en los cuadros de resultados y sentencias adjuntadas. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales evaluados y los procedimientos aplicados en la presente investigación.

Se concluye que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evaluados y los procedimientos aplicados en la presente investigación y respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia la parte resolutiva sobre proceso de nulidad de resolución administrativas, del expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango mediana y muy alta calidad. En decisión de ambas sentencias se ve aplicado el principio de correlación y la descripción de la decisión, todo ellos después de haber fundamentado el caso, revisado los hechos y los medios probatorios de ambas partes.

6.2. Recomendaciones

1. Luego del respectivo análisis de las sentencias en estudio se recomienda que se elabore un proyecto de ley donde los beneficios sociales respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que se tiene adeudado a los maestros, debe ser solucionada solamente en el ámbito administrativo, dado que ya se ha pronunciado el poder judicial a través de diversas sentencias judiciales donde este tipo de casos es cosa juzgada, por lo tanto se debe solicitar dicha pretensión en el ámbito administrativo ya que ir a la vía judicial genera un aumento de la carga procesal y así como un gasto innecesario para los administrados.

2. Con la finalidad de brindar un buen servicio de calidad a la comunidad, se recomienda que las instituciones del Estado, como estrategia principal, deben mantener a su personal bien capacitado y con conocimiento en los alcances que tiene la legislación en el Derecho Administrativo.

3. Que las motivaciones de las sentencias sean claras y precisas, tomando como base la argumentación fáctica y jurídica, las decisiones a que arriba el órgano jurisdiccional sea de entendimiento de los usuarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Elías, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00410-2008-0-0801, del distrito judicial de Cañete. 2017.

Caballeros, L. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-I del distrito judicial Ucayali, 2016.

Jaramilio, G. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobren proceso contencioso administrativo, en el expediente N°00132-2014-0-2004-jm-la-01, del distrito judicial de Piura.2019.

Morales, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa-reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, en el expediente N° 03686-2015-0-2501-jr-la-07; del distrito judicial del Santa-Chimbote.2019.

Álvarez, F. Gonzales (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 13-2013-C, del distrito judicial de Ancash-Pomabamba, 2018.

Sulca, J. (2018), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N°00518-2011-0-0501-JR-CA-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2018

Arones, M. (2018), investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo en el expediente N°003-2011-CL, del distrito judicial de Ayacucho-2016

Alfaro, L. (16 de junio de 2018). El derecho de accion.

Arellano, C. (2016). Teoria General del Proceso. Porrua.

Bailón, R. (2004). Teorial General y Derechos Procesal Civil. Mexico: Limusa,S.A de C.V.

Carnelutti, F. (1956). Instituciones del Proceso Civil. Buenos Aires: italiana.

Centty. (2006). Manual metodológico para el investigador cientifico .

Chumpitaz et al. (21 de 05 de 2015). *Jurisprudencia.* Obtenido de https://vlex.com.pe/vid/650437213?_ga=2.86429336.102488448.1590340614-710463799.1570501702 *Constitucion Politica del Peru.* (1993). Peru.

Constitución Politica del Perú¨. (s.f.). Obtenido de http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per127779.pdf

Correa, R. (2015). Revista juricas UCES. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Acto_administrativo_Correa_Freitas.pdf

Coutore. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal . Buenos Aires - Argentina: Editorial IB de F. Montevideo.

Coutore, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires - Argentina: Editorial IB de F Montivideo.

Couture Etcheverry, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires - Argentina: Editorial IB de F. Montevideo.

Echandia, D. (21 de 05 de 2020). Pasion por el Derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/

Elias , J. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00410-2008-0-0801, del distrito judicial de Cañete.2017. Cañete.

Gomez Lara, C. (2012). Teoria General del Proceso. Mexico: OXFORD.

Hernández. (2010). Metodología de la investigación .

Ley N° 27444. (s.f.). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

Ley N°27444. (s.f.). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

Ñaupas. (2013). Metodología de la investigación y elaboración de tisis .

Ortiz Alzate, J. (21 de 05 de 2020). Sujetos Procesales. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf

Ortiz, J. (21 de 05 de 2020). Dialnet. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20(1).pdf

Palacios, C. (21 de 05 de 2020). Enfoque Juridico. Obtenido de https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/

Perez & Merino, J. (2004). Obtenido de Definición de resolución judicial (https://definicion.de/resolucion-judicial/)

Rioja, A. (2009). Procesal Civil . Menu.

Rioja, A. (21 de 05 de 2010). Procesal Civil. Obtenido de Procesal Civil: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/

Tamayo. (1997). El proceso de la investigación científica. Mexico: Limusa .

Tamayo. (2012). El proceso de la investigación científica. Mexico: Limusa.

Teoría general del Proceso. (2016). Porrua.

Texto Único Ordenado. (25 de 01 de 2019). El Peruano, pág. 2.

Texto Único Ordenado. (02 de 02 de 2019). El Peruano, págs. https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf.

Texto Unico ordenado de la Ley N° 27444, . (24 de 05 de 2020). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

Vicente Montes, F. (19 de 05 de 2015). ACTO ADMINISTRATIVO. Obtenido de http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto_ad.pdf

Zumaeta. (06 de 05 de 2017). Jurisprodencia. Obtenido de https://vlex.com.pe/vid/738851205?_ga=2.255257480.102488448.1590340614-

ANEXOS

Anexo N° 01: Transcripción de sentencia de Primera y Segunda Instancias

Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga – Ayacucho
EXPEDIENTE : 00408-2017-0-0501-JR-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA :
PROCURADOR : -
DEMANDADO : -
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE. -
Ayacucho, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. -

VISTOS: Del expediente principal y actuados administrativos. Resulta de autos que a fojas dieciocho a veintiuno, subsanada a fojas veinticinco y veintinueve, B, interpone demanda contra **la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO**, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho sobre, **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**.

1.1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:
Se pretende que Judicialmente se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 00332, de fecha 03 de marzo del 2010, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03455 – 2016-GRA/GOB –GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 16 de diciembre del 2016; consecuentemente se ordene a la entidad demandada expida Resolución Administrativa reconociéndole el pago del 30% de Remuneración total o íntegra por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y e evaluación y los respectivos devengados de acuerdo a los años de servicio que tiene en el Magisterio, tal como lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria Ley N° 25212.

1.2.- HECHOS RELEVANTES EXPUESTAS POR LAS PARTES:
De la parte demandante: funda su demanda, refiriendo que solicitud a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin embargo, su pedido ha sido declarado improcedente y que al interponer recurso de apelación la Dirección Regional de Educación de Ayacucho ha declarado infundado su recurso administrativo de apelación limitándose solo al aspecto formal, toda vez que no se ha tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; por lo que acude a esta Judicatura para que se haga justicia en mérito a la normativa señalada.

De la parte demandada, Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante su escrito de fojas treinta y nueve y cuarenta y uno, absuelve la demanda refiriendo que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, se alude a que dicho reconocimiento de Bonificación Especial fue Absorbida por la Remuneración íntegra mensual (RIM), el mismo que es de alcance únicamente al personal docente en actividad conforme se advierte de Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final que, a partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la Ley. Por lo que, resulta inviable la pretensión invocada por la accionante, tanto más si fueron derogadas La ley del Profesorado N° 24029, La ley N° 25212 de la Ley N° 29062, por la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944.

Del emplazado, Procurado Público Regional de Ayacucho, mediante su escrito de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y dos, se apersona y absuelve la demanda, solicitando que la

misma sea declarado infundada, refiriendo que los alcances de la Resolución Directoral N° 332-2016, de fecha 03 de marzo del 2010 ha caducado, conforme el numeral 207.2° del artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, pues la norma establece que el plazo para interponer el recurso impugnatorio es de 15 días computados desde el día siguiente de la notificación y asó lo señala la Resolución N° 3445-2016, de fecha de 16 de diciembre de 2016, de la cual se solicita también su Nulidad; por tanto, la Resolución Directoral N° 332 -2016, tiene calidad de Acto firme ya que fue emitido dentro del principio de legalidad en concordancia a los artículos 8° y 10 ° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, agrega que el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación se realiza en base a la Remuneración total permanente, conforme al D.S. N° 051-91P-PCM; por lo que no procedería el pago de devengados ni intereses que procedan del derecho pretendido en la demanda.

1.3. SANEAMIENTO PROCESAL Y PROBATORIO:

Por resolución número seis, de fecha 07 de julio del 2017, se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) establecer si la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03455 -2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de diciembre del 2016 y por extensión vinculante la Resolución Directoral N° 332 -2010 de fecha 03 de marzo de 2010, fueron expedidas con arreglo a Ley o si estas se encuentran incursas en las causales de Nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1) de Ley N° 27444, que vulnera la constitución y las leyes, en consecuencia b) Determinar si corresponde ordenarse a la parte demandada el pago de una bonificación especial equivalente al 30% por preparación de clases y evaluación y los respectivos devengados de acuerdo a los años de servicio que tiene en el Magisterio dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, conforme se detalla en la demanda.

Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes consistente en las pruebas documentales.

1.4. Emitiéndose dictamen fiscal por parte del Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga, opinando porque se declare fundada la demanda; por lo que corresponde emitirse la correspondiente sentencia, la misma que se emite en los siguientes términos; y **CONSIDERANDO:**

2. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

2.1.- Que, debe referirse que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27584, la Acción Contencioso Administrativa (Proceso Contencioso Administrativo) a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial, de la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al Derecho Administrativos y a la efectivo tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.- Que, asimismo cuando el artículo 1° de la Ley N° 27584 antes acotada, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración Pública se debe entender además que el análisis jurisdiccional no solo se circunscribe a determinar si la administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta a los Derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regula el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de Contencioso Administrativo objetivo o de nulidad, sino que ahora el proceso es un Contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.

2.3.- Que, en dicho sentido, debe expresarse que corresponderá a esta judicatura pronunciarse respecto a los puntos controvertidos establecidos en Resolución número seis; por lo tanto este

Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.

2.4.- Que, del análisis de fondo de la pretensión demandada es pertinente, hacerse referencia que conforme al petitum esta se circunscribe, a establecerse si le asiste al accionante el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30%, sobre la base de la remuneración total integral, cuyo sustento es el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED; y, si como consecuencia de ello si corresponde declararse la nulidad de las resoluciones administrativas descritas en la demanda.

2.5.- Que, en dicho contexto, debemos precisar que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha emitido ya un pronunciamiento al respecto, estableciendo en primer término que el pago de la bonificación por prepración de clases y evaluación, deberá calcularse en base a la remuneración total o íntegra, correspondiente ser abonados generados a partir de la vigencia de la norma, esto es el mes de mayo de 1990, y en su segundo término que el otorgamiento y permanencia de esta bonificación se encuentra sujeta en funciona las labores especiales encargadas al docente y que son propias de un profesor en actividad, conforme se tiene de la Casación N° 6127-2012-Ayacucho, de fecha 10 de julio del 2013 (caso Felipe Samuel Conde Jaulis).

2.6.- Que, en el presente caso, conforme se advierte de las copias fe datadas de las constancias de pagos de haberes y descuentos, que el demandante a anexado como medio probatorio, éste percibe la suma aproximada de 18.90 soles, y pese a que ha solicitado a la entidad demandada que le otorga el reintegro de dichas bonificaciones hasta la fecho no se le han abonado. Es de advertir que la suma antes indicada no corresponde al 30% de su remuneración total íntegra al no haberse abonado las bonificaciones en forma completa, y que la Resoluciones Administrativas impugnadas para desestimar la pretensión del demandante , también se han sustentado en que le correspondía el pago de dichas bonificaciones pero calculadas sobre la base de la remuneración total permanente, circunstancia que ya ha quedado dilucidada, y como tal, contravienen la Ley, encontrándose, incursas en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, debiéndose amparada la demanda.

2.7.- Que, por tanto, en el presente caso de acuerdo a la luz de los fundamentos de la presente demanda y los probatorios adjuntada procede amparar la demanda; en consecuencia, debe disponerse que la entidad demandada abone a favor del demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado en base de su remuneración total o íntegra, a partir de la fecha en que se generó el derecho al pago de devengados, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial vigente desde el 25 de noviembre del 2012, que en su artículo 56° establece que la remuneración íntegra comprende entre otras la preparación de clases y evaluación.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

Expediente : 00408 -2017-0-0501-JR-CI-02
Demandante : A
Demandado : B
Materia : Nulidad de Resolución Administrativa

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 14
Ayacucho, 21 de diciembre del dos mil dieciocho

VISTO: en audiencia pública, sin el informe oral; el expediente en referencia seguido por A contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, de conformidad en parte con lo opinado por el señor fiscal Superior en su Dictamen de folios 144-150, por los mismos fundamentos de la recurrida; y **CONSIDERANDO,** además:

I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:
A mediante escrito de folios dieciocho y siguientes, interpone demanda Contencioso Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitando la nulidad total de la Resolución Directoral N° 332 de fecha de 03 de marzo de 2010 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03455 – 2016 –ERA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de diciembre del 2016 y ordene el pago del 30% de su remuneración total o íntegra por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y los respectivos devengados de acuerdo a los años de servicio que tiene en el Magisterio; como dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212.

II. MATERIA DE RECURSO:
Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 09 del 31 de enero del 2018, obrante a folios 112 – 117, mediante la cual se resolvió declarar FUNDADA la demanda contencioso Administrativa incoada por A, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, declara nula la Resolución Directoral N° 00332 de fecha 03 de marzo del 2010 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03455-2016 – GRA/ ERA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de diciembre del 2016 (respecto al demandante); consecuentemente, ordena que la entidad demandada, dentro del plazo de diez días hábiles de notificado como emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley 25212, a partir de la fecha en que se generó el derecho al pago de devengados, hasta la entrada en vigencia de la Ley número 29944 Ley de reforma Magisterial, vigente desde el 25 de noviembre del 2012; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante; y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584 aprobada por el D.S. N° 013-2008-JUS. Con lo demás que contiene.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO:
El procurador Público Regional de Ayacucho, a cargo de la Defensa de los Derechos e intereses del Estado, AA, mediante escrito que obra a folios 127- 131, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos.
-Que, la sentencia que declara fundada la demanda contencioso administrativa incoada por el docente A, en primer lugar colisiona con el Principio de Seguridad Jurídica establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444 del Ley del Procedimiento Administrativo General; e implícitamente causa agravios al erario nacional y/o tesoro público, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, instancia del Poder Ejecutivo encargada de materializar el otorgamiento presupuestal al Gobierno Regional de Ayacucho, además, genera desfinanciamiento financiero y presupuestal al Estado Peruano.

-Que, con el fallo que declara funda la demanda se soslaya, el hecho de que los alcances de la Resolución Directoral N° 332- 2016 de fecha 03 de marzo de 2010, ha caducado por el transcurso de tiempo, por no haberla formulado oportunamente la Nulidad de dicho Acto Administrativo conforme establece el Decreto Legislativo N° 1067. Y el hecho que el demandante no actuó de manera diligente cuando fue expedida la citada Resolución Administrativa, que declara improcedente su solicitud de reintegro del pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, e interponer el recurso administrativo de apelación fuera de plazo de Ley, acudiendo aproximadamente seis años después de haber emitido el Acto Administrativo, para lo cual, el demandante no puede alegar desconocimiento y menos señalar que fue notificado tardíamente, pues la resolución materia de cuestionamiento en el presente proceso afecta a varias personas que fueron notificadas válidamente.

-Que, es de irrestricta aplicación el numeral 11) del artículo 2003° del Código Civil, que establece: "la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente". Sin embargo, el órgano Jurisdiccional no ha tomado en cuenta lo vertido al absolver la demanda pues la caducidad se sujeta a un plazo prefijado y de inxorable observancia, donde está exenta toda idea de prueba, porque la Ley Busca que el titular del Derecho Potestativo ejercite cuanto antes bajo sanción de extinción de ese derecho. Que la caducidad se produce por el transcurso del tiempo, por el vencimiento del plazo para solicitar la nulidad del acto administrativo. Por lo que el colegiado se servirá tomar en consideración al resolver el recurso impugnativo interpuesto de autos.

IV. CONSIDERANDO:
4.1. El artículo 139° inciso 5) de nuestra Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo, prohíbe a los jueces dejar en contestada una o varias pretensiones o desviar su decisión del marco del debate judicial ya que ello generaría indefensión.

4.2. Los Jueces al dictar sentencia, deben pronunciarse sobre aquellos asuntos que forman parte fundamental o medular de la incertidumbre jurídica o conflicto de intereses y cuales se someten a su conocimiento; caso contrario este estaría incurriendo en la falta de motivación que nuestra legislación prohíbe.

4.3. De otro lado, el artículo 148° de nuestra Carta Magna, señala que las resoluciones administrativas que causen estado son suceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa. De igual amera, la Ley N° 27444 establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos en el plazo de

quince días y una vez agotada la vía administrativa, se tiene expedito el derecho de impugnar en la vía del proceso contencioso administrativo. Queda firme al acto cuando han vencido los plazos y se perderá el derecho a interponerlos.

4.4. El principio de cosa decidida, que forma parte del derecho fundamental, al debido proceso en sede administrativa, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se interpone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente. Razón por la cual el Acto administrativo ha adquirido firmeza, por cuanto ya no puede ser cuestionada en el procedimiento contencioso administrativo u otro análogo, de lo contrario implicaría una transgresión al Principio de Seguridad Jurídica.

4.5. En el caso de autos, se constata que el demandante A, pretendió vía administrativa el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, habiéndose emitido la Resolución Directoral N°00332 de fecha 03 de marzo de 2010 la misma declara improcedente su petición, la cual ha sido notificada con fecha 23 de julio del 2016 tal como se constata con la Constancia de notificación de folios 98, posteriormente y con fecha 26 de julio de 2016 el demandante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00332 y siendo ésta declarada improcedente por extemporáneo mediante Resolución Directoral N°04306 de fecha 01 de setiembre de 2016 y finalmente y de una manera totalmente irregular interpuso recurso de apelación frente a esta última resolución, la cual fue declarado infundada por medio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03455-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DRA-DR de fecha 16 de diciembre del 2016; de todo lo acotado se observa que los medios probatorios acopiados no han sido debidamente valorados por el Juez de primera instancia.

4.6.- De lo que se concluye que, el A quo debió haber verificado la legalidad de los actos administrativos materia de impugnación, la notificación al ahora demandante y finalmente si este último ha interpuesto los recursos administrativos que le franquea nuestra legislación dentro de los plazos previstos (artículo 148° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27444), pues en autos no se constata estas circunstancias, lo que implicaría dejar de lado la calidad de "cosa decidida" y contrario a lo establecido en el artículo 139° inciso 2) de nuestra Carta Magna y por lo tanto no cumpliría con los requisitos exigidos por nuestro Código Procesal Civil en sus artículos 121° y 122° respectivamente, razones por las cuales deviene en nula la sentencia venida en grado.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y estando además a lo dispuesto en el artículo 176° del Código Procesal Civil, DECLARARON NULA la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 31 de enero del 2018 de folios 112- 117 que falla declarando fundada la demanda contesiosa administrativa incoada por A contra la Dirección Regional De Educación de Ayacucho, sobre nulidad de Resolución Administrativa, y RENOVANDO el proceso al estado que corresponda, DISPUSIERON que el Juez de la causa proceda a emitir nueva sentencia conforme a Ley y a los considerandos de la presente resolución. Con notificación de las partes y los devolvieron.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores
Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

				practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del

		PARTE RESOLUTIVA		pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

				2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

				2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple / No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA
1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
Calificación:
De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:
Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.
Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.
La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, …. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:
De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:
De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia…	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				30	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos
De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.
Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
Determinar la calidad de las dimensiones.
Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
Determinación de los niveles de calidad.
Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:
Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia
Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.
Fundamento:
La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5. 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga – Ayacucho EXPEDIENTE: 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA : ------ PROCURADOR : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO DEMANDANTE: A RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE. - Ayacucho, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. - VISTOS: Del expediente principal y actuados administrativos. Resulta de autos que a fojas dieciocho a veintiuno, subsanada a fojas veinticinco y veintinueve, A, interpone demanda contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO, con emplazamiento del Procurador Público Regional de	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. ***Si cumple*** 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? ***Si cumple*** 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). ***Si cumple***				X						

	Ayacucho sobre, NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. 1.1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA: Se pretende que Judicialmente se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 00332, de fecha 03 de marzo del 2010, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03455 – 2016-GRA/GOB –GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 16 de diciembre del 2016; consecuentemente se ordene a la entidad demandada expida Resolución Administrativa reconociéndole el pago del 30% de Remuneración total o íntegra por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y e evaluación y los respectivos devengados de acuerdo a los años de servicio que tiene en el Magisterio, tal como lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria Ley N° 25212. 1.2.- HECHOS RELEVANTES EXPUESTAS POR LAS PARTES: De la parte demandante: funda su demanda, refiriendo que solicitud a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin embargo, su pedido ha sido declarado improcedente y que al interponer recurso de apelación la Dirección Regional de Educación de Ayacucho ha declarado infundado su recurso administrativo de apelación limitándose solo al aspecto formal, toda vez que no se ha tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; por lo que acude a esta Judicatura para que se haga justicia en mérito a la normativa señalada. De la parte demandada, Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante su escrito de fojas treinta y nueve y cuarenta y uno, absuelve la demanda refiriendo que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, se alude a que dicho reconocimiento de Bonificación Especial fue Absorbida por la Remuneración íntegra mensual (RIM), el mismo que es de alcance únicamente al personal docente en actividad conforme se	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. ***No cumple*** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Si cumple***										8
Postura de las partes		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. ***Si cumple*** 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. ***Si cumple*** 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. ***No cumple*** 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. ***Sí cumple***				X						

	advierte de Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final que, a partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la Ley. Por lo que, resulta inviable la pretensión invocada por la accionante, tanto más si fueron derogadas La ley del Profesorado N° 24029, La ley N° 25212 de la Ley N° 29062, por la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944. Del emplazado, Procurado Público Regional de Ayacucho, mediante su escrito de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y dos, se apersona y absuelve la demanda, solicitando que la misma sea declarado infundada, refiriendo que los alcances de la Resolución Directoral N° 332-2016, de fecha 03 de marzo del 2010 ha caducado, conforme el numeral 207.2° del artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, pues la norma establece que el plazo para interponer el recurso impugnatorio es de 15 días computados desde el día siguiente de la notificación y asó lo señala la Resolución N° 3445-2016, de fecha de 16 de diciembre de 2016, de la cual se solicita también su Nulidad; por tanto, la Resolución Directoral N° 332 -2016, tiene calidad de Acto firme ya que fue emitido dentro del principio de legalidad en concordancia a los artículos 8° y 10 ° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo agrega que el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación se realiza en base a la Remuneración total permanente, conforme al D.S. N° 051-91P-PCM; por lo que no procedería el pago de devengados ni intereses que procedan del derecho pretendido en la demanda.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Si cumple***										

Anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. en la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, no se encontró.

Anexo 5.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	1.3. SANEAMIENTO PROCESAL Y PROBATORIO: Por resolución número seis, de fecha 07 de julio del 2017, se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) establecer si la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03455 -2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de diciembre del 2016 y por extensión vinculante la Resolución Directoral N° 332 -2010 de fecha 03 de marzo de 2010, fueron expedidas con arreglo a Ley o si estas se encuentran incursas en las causales de Nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1) de Ley N° 27444, que vulnera la constitución y las leyes, en consecuencia b) Determinar si corresponde ordenarse a la parte demandada el pago de una bonificación especial equivalente al 30% por preparación de clases y evaluación y los respectivos devengados de acuerdo a los años de servicio que tiene en el Magisterio dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, conforme se detalla en la demanda. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes consistente en las pruebas documentales. 1.4. Emitiéndose dictamen fiscal por parte del Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga, opinando porque se declare fundada la demanda; por lo que corresponde emitirse la correspondiente	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). ***Si cumple*** 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos			X							

	sentencia, la misma que se emite en los siguientes términos; y CONSIDERANDO:	requeridos para su validez). ***Si cumple.*** 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). ***No cumple*** 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). ***No cumple*** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ***Si cumple.***										10

Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). ***No cumple*** 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) ***No cumple*** 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). ***No cumple*** 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El		X								

		contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). ***Si cumple*** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ***Si cumple.***										

Anexo 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, no cumple 2 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión y evidencia claridad; mientras que, no cumple 3 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y prensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente); las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Anexo 5.3. Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	2. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN: 2.1.- Que, debe referirse que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27584, la Acción Contencioso Administrativa (Proceso Contencioso Administrativo) a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial, de la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al Derecho Administrativos y a la efectivo tutela de los derechos e intereses de los administrados. 2.2.- Que, asimismo cuando el artículo 1° de la Ley N° 27584 antes acotada, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración Pública se debe entender además que el análisis jurisdiccional no solo se circunscribe a determinar si la administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta a los Derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regula el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de Contencioso Administrativo objetivo o de nulidad, sino que	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) ***Si cumple.*** 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). ***Si cumple.*** 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. ***No cumple.*** 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia			X							6

	ahora el proceso es un Contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración. 2.3.- Que, en dicho sentido, debe expresarse que corresponderá a esta judicatura pronunciarse respecto a los puntos controvertidos establecidos en Resolución número seis; por lo tanto este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil. 2.4.- Que, del análisis de fondo de la pretensión demandada es pertinente, hacerse referencia que conforme al petitum esta se circunscribe, a establecerse si le asiste al accionante el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30%, sobre la base de la remuneración total integral, cuyo sustento es el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED; y, si como consecuencia de ello si corresponde declararse la nulidad de las resoluciones administrativas descritas en la demanda. 2.5.- Que, en dicho contexto, debemos precisar que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha emitido ya un pronunciamiento al respecto, estableciendo en primer término que el pago de la bonificación por prepración de clases y evaluación, deberá calcularse en base a la remuneración total o íntegra, correspondiente ser abonados generados a partir de la vigencia de la norma, esto es el mes de mayo de 1990, y en su segundo término que el otorgamiento y permanencia de esta bonificación se encuentra sujeta en funciona las labores especiales encargadas al docente y que son propias de un profesor en actividad, conforme se tiene de la Casación N° 6127-2012-Ayacucho, de fecha 10 de julio del 2013 (caso Felipe Samuel Conde Jaulis). 2.6.- Que, en el presente caso, conforme se advierte de las copias fe datadas de las constancias de pagos de haberes y descuentos, que el demandante a anexado como medio probatorio, éste percibe la suma aproximada de 18.90 soles, y pese a que ha solicitado a la entidad demandada que le otorga el reintegro de dichas bonificaciones hasta la fecho no se le han abonado. Es de	(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ***Si cumple***										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. ***Si cumple.*** 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena***. No cumple.*** 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. ***Si cumple.*** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas			X							

	advertir que la suma antes indicada no corresponde al 30% de su remuneración total íntegra al no haberse abonado las bonificaciones en forma completa, y que la Resoluciones Administrativas impugnadas para desestimar la pretensión del demandante , también se han sustentado en que le correspondía el pago de dichas bonificaciones pero calculadas sobre la base de la remuneración total permanente, circunstancia que ya ha quedado dilucidada, y como tal, contravienen la Ley, encontrándose, incursas en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, debiéndose amparada la demanda. 2.7.- Que, por tanto, en el presente caso de acuerdo a la luz de los fundamentos de la presente demanda y los probatorios adjuntada procede amparar la demanda; en consecuencia, debe disponerse que la entidad demandada abone a favor del demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado en base de su remuneración total o íntegra, a partir de la fecha en que se generó el derecho al pago de devengados, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial vigente desde el 25 de noviembre del 2012, que en su artículo 56° establece que la remuneración íntegra comprende entre otras la preparación de clases y evaluación.	del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***No cumple.***										

Anexo 5.3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas y claridad; mientras que, no cumplió 2 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y claridad; mientras que, no cumplió 2 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas.

Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA ESPECIALIZADO EN LO CIVIL Expediente : 00408 -2017-0-0501-JR-CI-02 Demandante : A Demandado : Dirección Regional de Ayacucho de Ayacucho Materia : Nulidad de Resolución Administrativa SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 14 Ayacucho, 21 de diciembre del dos mil dieciocho VISTO: en audiencia pública, sin el informe oral; el expediente en referencia seguido por A contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, de conformidad en parte con lo opinado por el señor fiscal Superior en su Dictamen de folios 144-150, por los mismos fundamentos de la recurrida; y CONSIDERANDO, además: I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA: A mediante escrito de folios dieciocho y siguientes, interpone demanda Contencioso Administrativa, contra la Dirección Regional de	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. ***Si cumple.*** 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. ***Si cumple.*** 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). ***Si cumple.*** 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene					X					10

	Educación de Ayacucho, solicitando la nulidad total de la Resolución Directoral N° 332 de fecha de 03 de marzo de 2010 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03455 – 2016 –ERA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de diciembre del 2016 y ordene el pago del 30% de su remuneración total o íntegra por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y los respectivos devengados de acuerdo a los años de servicio que tiene en el Magisterio; como dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212. II. MATERIA DE RECURSO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 09 del 31 de enero del 2018, obrante a folios 112 – 117, mediante la cual se resolvió declarar FUNDADA la demanda contencioso Administrativa incoada por A, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, declara nula la Resolución Directoral N° 00332 de fecha 03 de marzo del 2010 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03455-2016 – GRA/ ERA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de diciembre del 2016 (respecto al demandante); consecuentemente, ordena que la entidad demandada, dentro del plazo de diez días hábiles de notificado como emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley 25212, a partir de la fecha en que se generó el derecho al pago de devengados, hasta la entrada en vigencia de la Ley número 29944 Ley de reforma Magisterial, vigente desde el 25 de noviembre del 2012; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante; y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados, iniciar con el procedimiento previsto en	a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. ***Si cumple.*** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Si cumple.***										
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). ***Si cumple.*** 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. ***Si cumple.*** 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. ***Si cumple.*** 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los					X				

	el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584 aprobada por el D.S. N° 013-2008-JUS. Con lo demás que contiene.	autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. ***Si cumple.*** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Si cumple***.										

Anexo 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenta la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

Anexo 5.5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO: El procurador Público Regional de Ayacucho, a cargo de la Defensa de los Derechos e intereses del Estado, Roberto Iván Oriundo Yaranga, mediante escrito que obra a folios 127- 131, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos. -Que, la sentencia que declara fundada la demanda contencioso administrativa incoada por el docente Simeón Quispe Congacha, en primer lugar colisiona con el Principio de Seguridad Jurídica establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444 del Ley del Procedimiento Administrativo General; e implícitamente causa agravios al erario nacional y/o tesoro público, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, instancia del Poder Ejecutivo encargada de materializar el otorgamiento presupuestal al Gobierno Regional de Ayacucho, además, genera desfinanciamiento financiero y presupuestal al Estado Peruano. -Que, con el fallo que declara funda la demanda se soslaya, el hecho de que los alcances de la Resolución Directoral N° 332- 2016 de fecha 03 de marzo de 2010, ha caducado por el transcurso de tiempo, por no haberla formulado oportunamente la Nulidad de dicho Acto Administrativo conforme establece el Decreto Legislativo N° 1067. Y el hecho que el demandante no actuó de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). ***Si cumple.*** 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). ***Si cumple.***					X					

	manera diligente cuando fue expedida la citada Resolución Administrativa, que declara improcedente su solicitud de reintegro del pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, e interponer el recurso administrativo de apelación fuera de plazo de Ley, acudiendo aproximadamente seis años después de haber emitido el Acto Administrativo, para lo cual, el demandante no puede alegar desconocimiento y menos señalar que fue notificado tardíamente, pues la resolución materia de cuestionamiento en el presente proceso afecta a varias personas que fueron notificadas válidamente. -Que, es de irrestricta aplicación el numeral 11) del artículo 2003° del Código Civil, que establece: "la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente". Sin emabrgo, el órgano Jurisdiccional no ha tomado en cuenta lo vertido al absolver la demanda pues la caducidad se sujeta a un plazo prefijado y de inxorable observancia, donde está excenta toda idea de prueba, porque la Ley Busca que el titular del Derecho Potestativo ejercite cuanto antes bajo sanción de extinción de ese derecho. Que la caducidad se produce por el transcurso del tiempo, por el vencimiento del plazo para solicitar la nulidad del acto administrativo. Por lo que el colegiado se servirá tomar en consideración al resolver el recurso impugnativo interpuesto de autos.	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). ***Si cumple.*** 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). ***Si cumple.*** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Si cumple***										20
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada										

Motivación del derecho		de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). ***Si cumple.*** 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) ***Si cumple.*** 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). ***Si cumple.*** 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la					X					

		decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). ***Si cumple.*** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ***Si cumple.***										

.

Anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidencias que la(s) norma(s) aplicado ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Anexo 5.6. Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	IV. CONSIDERANDO: 4.1. El artículo 139° inciso 5) de nuestra Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo, prohíbe a los jueces dejar en contestada una o varias pretensiones o desviar su decisión del marco del debate judicial ya que ello generaría indefensión. 4.2. Los Jueces al dictar sentencia, deben pronunciarse sobre aquellos asuntos que forman parte fundamental o medular de la incertidumbre jurídica o conflicto de intereses y cuales se someten a su conocimiento; caso contrario este estaría incurriendo en la falta de motivación que nuestra legislación prohíbe. 4.3. De otro lado, el artículo 148° de nuestra Carta Magna, señala que las resoluciones administrativas que causen estado son suceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa. De igual amera, la Ley N° 27444 establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) ***Si cumple*** 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). ***Si cumple*** 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple					X					

	contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos en el plazo de quince días y una vez agotada la vía administrativa, se tiene expedito el derecho de impugnar en la vía del proceso contencioso administrativo. Queda firme al acto cuando han vencido los plazos y se perderá el derecho a interponerlos. 4.4. El principio de cosa decidida, que forma parte del derecho fundamental, al debido proceso en sede administrativa, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se interpone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente. Razón por la cual el Acto administrativo ha adquirido firmeza, por cuanto ya no puede ser cuestionada en el procedimiento contencioso administrativo u otro análogo, de lo contrario implicaría una transgresión al Principio de Seguridad Jurídica. 4.5. En el caso de autos, se constata que el demandante Simeón Quispe Congacha, pretendió vía administrativa el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, habiéndose emitido la Resolución Directoral N°00332 de fecha 03 de marzo de 2010 la misma declara improcedente su petición, la cual ha sido notificada con fecha 23 de julio del 2016 tal como se constata con la Constancia de notificación de folios 98, posteriormente y con fecha 26 de julio de 2016 el demandante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00332 y siendo ésta declarada improcedente por extemporáneo mediante Resolución Directoral N°04306 de fecha 01 de setiembre de 2016 y finalmente y de una manera totalmente irregular interpuso recurso de apelación frente a esta última resolución, la cual fue declarado infundada por medio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03455-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DRA-DR de fecha 16 de diciembre del 2016; de todo lo acotado se observa que los medios probatorios acopiados no han sido debidamente valorados por el Juez de primera instancia. 4.6.- De lo que se concluye que, el A quo debió haber verificado la legalidad de los actos administrativos materia de impugnación, la notificación al ahora demandante y finalmente si este último ha interpuesto los recursos administrativos que le franquea nuestra legislación dentro de los plazos	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**										10
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**					X					

	previstos (artículo 148° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27444), pues en autos no se constata estas circunstancias, lo que implicaría dejar de lado la calidad de "cosa decidida" y contrario a lo establecido en el artículo 139° inciso 2) de nuestra Carta Magna y por lo tanto no cumpliría con los requisitos exigidos por nuestro Código Procesal Civil en sus artículos 121° y 122° respectivamente, razones por las cuales deviene en nula la sentencia venida en grado. V. DECISIÓN: Por estos fundamentos y estando además a lo dispuesto en el artículo 176° del Código Procesal Civil, DECLARARON NULA la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 31 de enero del 2018 de folios 112- 117 que falla declarando fundada la demanda contesiosa administrativa incoada por Simeón Quispe Congacha contra la Dirección Regional De Educación de Ayacucho, sobre nulidad de Resolución Administrativa, y RENOVANDO el proceso al estado que corresponda, DISPUSIERON que el Juez de la causa proceda a emitir nueva sentencia conforme a Ley y a los considerandos de la presente resolución. Con notificación de las partes y los devolvieron.	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Anexo 5.6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensión de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatoria; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 19 de setiembre del 2023.

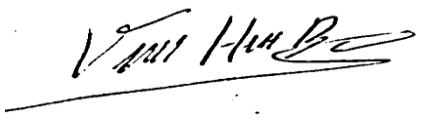

Tesista: Victoria Huancahuari Bedriñana
DNI N° 41972606
Código de estudiante: 3101151268

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	**X**															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		**X**	**X**													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			**X**	**X**												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				**X**	**X**											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					**X**	**X**										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						**X**	**X**									
7	Recolección de datos						**X**	**X**	**X**	**X**							
8	Presentación de resultados								**X**	**X**							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									**X**	**X**						
10	Redacción del informe preliminar									**X**	**X**	**X**	**X**				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											**X**	**X**				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											**X**	**X**				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											**X**	**X**				
14	Redacción de artículo científico												**X**	**X**			

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	**Base**	**% o Número**	**Total (S/.)**
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	**Base**	**% o Número**	**Total (S/.)**
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

3% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Fuentes principales

3%	Fuentes de Internet
0%	Publicaciones
0%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.